

Escuelas Taller y Casas de Oficios



Las escuelas taller (ET) y casas de oficios (CO) son centros de trabajo y formación en los que jóvenes desempleados menores de 25 años reciben formación profesional ocupacional en alternancia con la práctica profesional (trabajo en obra real). El objetivo que persiguen es mejorar la ocupabilidad de los participantes, con el fin de que a su término estén capacitados para el desempeño adecuado del oficio aprendido y sea más fácil su acceso al mundo del trabajo.

Los alumnos-trabajadores participantes adquieren formación profesional y práctica laboral mediante la realización de obras o servicios de utilidad pública o interés social, lo que posibilita su posterior inserción laboral tanto por cuenta ajena como mediante la creación de proyectos empresariales o de economía social.

Duración

Las escuelas taller tienen una duración mínima de un año y máxima de dos.
Las casas de oficios tienen una duración máxima de un año.

Estructura y contenidos

→ Durante la primera etapa, los alumnos trabajadores de escuelas taller o casas de oficio reciben formación profesional ocupacional adecuada a la ocupación que van a desempeñar. Dicha formación se adecua, en función del oficio o puesto de trabajo que van a desempeñar, a los contenidos mínimos establecidos en uno o varios de los reales decretos que regulen los certificados de profesionalidad de las correspondientes cualificaciones profesionales. Esta primera etapa dura seis meses.

→ Durante la segunda etapa del proyecto los alumnos trabajadores complementan su formación en alternancia con el trabajo y la práctica profesional y son contratados por las entidades promotoras, utilizándose para ello como modalidad contractual adecuada la del contrato para la formación.

Formación complementaria

Todos los proyectos complementan su plan formativo los siguientes módulos: alfabetización informática, sensibilización medioambiental, prevención de riesgos laborales y orientación laboral y técnicas de búsqueda de empleo.

Para los alumnos trabajadores participantes que no han alcanzado los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria, previstos en la Ley Orgánica de Educación 2/2006, de 3 de mayo, así como en el artículo 11.2.e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se organizan programas específicos con el fin de proporcionarles una formación básica y profesional que les permita incorporarse a la vida activa o proseguir sus estudios en las distintas enseñanzas reguladas en dicha ley orgánica y, especialmente, a través de la prueba de acceso que se prevé en la misma.

Requisitos de acceso

- Ser menor de 25 años,
- estar inscrito en una oficina de empleo,
- carecer de trabajo,
- y cumplir con los requisitos para ser contratado en formación. Estos requisitos hacen referencia a que únicamente se podrá suscribir un contrato de formación con trabajadores que carezcan de la cualificación profesional reconocida



por el sistema de formación profesional para el empleo o por el sistema educativo. Una resolución del SEPE (6 de octubre de 2011) entiende por tener baja cualificación “no estar en posesión de un carnet profesional, certificado de profesionalidad de nivel 2 o 3, título de formación profesional o de una titulación universitaria”.

Certificaciones de la formación y cualificación

Al término de su participación en una escuela taller o casa de oficios los alumnos trabajadores reciben un certificado expedido por la entidad promotora, en los términos recogidos en el artículo 11.2.g) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. En dicho certificado consta la duración en horas de su participación en el programa, así como el nivel de formación teórico-práctica adquirida, los módulos formativos cursados y las competencias profesionales conseguidas.

Este certificado puede servir total o parcialmente, y previos los requisitos que se determinen, para ser convalidado en su momento por el certificado de profesionalidad previsto en el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

Normativa

- ➔ **Orden 47/2009, de 13 de noviembre**, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas. (BOR nº 144, de 18 de noviembre de 2009).
- ➔ **Orden Ministerial, de 14 de noviembre de 2001**, (BOE núm. 279 de 21 de noviembre), por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.
- ➔ **Resolución de 5 de abril de 2010, del Presidente del Servicio Riojano de Empleo** por la que se aprueba el gasto y se convocan subvenciones, en régimen concurrencia competitiva a los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, para el año 2010, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de la Orden n.º 47/2009, de 13 de noviembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan los programas de escuelas taller y casas de oficios y las unidades de promoción y desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

